

ESPACIOS ECONÓMICOS EMPRESARIALES, S.L.

INFORME SOBRE INICIO DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Elija una dirección o departamento

Código: EEE.IIE.23.010

Versión: 2.0

Fecha: 23-oct.-23

Nivel: Pública

Revisión y aprobación

Elaboración	Elaboración y revisión	

Control de versiones

Versión	Fecha	Páginas	Descripción
2.0	23-oct.-23	23	Informe inicio de expediente para el contrato de obras de la fase 1 de la plataforma intermodal en el Área Logística de Sagunto, Parc Sagunt II, en Sagunto (Valencia)

Propiedad del documento

Este documento se acoge al amparo del Derecho a la Propiedad Intelectual, siendo de uso interno y exclusivo del autor. Quedan reservados todos los derechos inherentes a que ampara la Ley, así como los de traducción, reimpresión, transmisión por cualquier medio, reproducción en forma fotomecánica o en cualquier otra forma y almacenamiento en instalaciones de procesamiento de datos, aun cuando no se utilice más que parcialmente sin la autorización del autor de la obra.

1. OBJETO DEL CONTRATO

2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

2.1. Justificación de la necesidad e idoneidad del contrato

2.2. Justificación de la insuficiencia de medios (en caso de servicios)

3. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA Y DE ADJUDICACIÓN

3.1. Justificación del procedimiento de adjudicación (*No es necesaria justificación si es abierto*)

3.2. Justificación de los criterios de adjudicación

3.3. Justificación de los criterios de solvencia

4. JUSTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO

4.1. Justificación del presupuesto base de licitación (*Anexo II del PCP*)

4.2. Justificación del valor estimado del contrato

5. DIVISIÓN EN LOTES

6. SOLVENCIA

6.1 Solvencia económica y financiera, y técnica o profesional (*Anexo V del PCP*)

7. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE OFERTAS Y PUNTUACIÓN

8. JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LA FÓRMULA ECONÓMICA

9. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO (*Anexo XIII del PCP*)

10. CONDICIONES DE EJECUCIÓN EN CONTRATOS DE SERVICIO

11. MODIFICACIONES PREVISTAS (Si procede, Anexo XVI del PCP)

12. RESPONSABLE DEL CONTRATO

Órgano de Contratación:		ESPACIOS ECONÓMICOS EMPRESARIALES, S.L.		
Denominación del expediente:		OBRAS DE LA FASE 1 DE LA PLATAFORMA INTERMODAL EN EL ÁREA LOGÍSTICA DE SAGUNTO, PARC SAGUNT II, EN SAGUNTO (VALENCIA)		
Plazo de ejecución del contrato:		24 MESES		
Presupuesto de licitación:		Base imponible (A)	IVA: 21%	Total con IVA
		94.493.780,74 €	19.843.693,95 €	114.337.474,68 €
Valor estimado de (B): (sin IVA)	Prórrogas			
	Modificados			
	Suministros			
	Servicios			
	Otros:			
Valor estimado del contrato (A)+(B) (sin IVA)		94.493.780,74 €		
Procedimiento de adjudicación		Criterios de adjudicación		
<input checked="" type="checkbox"/> Abierto <input type="checkbox"/> Abierto simplificado <input type="checkbox"/> Restringido		<input type="checkbox"/> Un solo criterio (precio) <input checked="" type="checkbox"/> Varios criterios (mejor calidad-precio)		

Código CPV:

45220000-5 Obras de ingeniería y trabajos de construcción

45234100-7 Trabajos de construcción ferroviaria

1. OBJETO DEL CONTRATO

Es objeto de la contratación:

La contratación de las obras definidas en el proyecto constructivo redactado al efecto por UTE SAGUNTO ARDANUY INGENIERIA, S.A.- CIVIS CONSULTORES ASOCIADOS, S.L. - TRN TÁRYET, S.A. en septiembre 2023.

Durante la fase de redacción del proyecto se decidió dividir en dos proyectos constructivos la definición de las actuaciones necesarias para esta Fase 1, redactados por el mismo equipo redactor, uno correspondiente a la obra eminentemente ferroviaria y otra a la obra de urbanización:

•Plataforma Intermodal en el Área Logística de Sagunto. Proyecto de Construcción de la terminal intermodal. Fase 1.

Este proyecto es principalmente ferroviario, incluyéndose las vías, junto con la electrificación y las instalaciones de señalización y seguridad. Adicionalmente, se incluyen instalaciones asociadas a las playas de vías:

- Playa de carga y descarga
- Aparcamiento de vehículos pesados
- Nave de mantenimiento

Adicionalmente, se incluyen también en el proyecto diferentes estructuras para asegurar la permeabilidad y accesos a las parcelas del área logística:

- Paso inferior bajo el ramal de acceso a la RFIG, para dar continuidad al viario previsto en el proyecto de urbanización.
- Paso inferior para permitir el acceso a la parcela TI-2.1

•Plataforma Intermodal en el Área Logística de Sagunto. Proyecto de Construcción de Urbanización interior. Fase 1

En este proyecto se incluyen los accesos viarios y controles de acceso asociados a la terminal, así como las zonas verdes, redes de servicios e instalaciones generales asociadas. En concreto, el alcance de este es el siguiente:

- Acceso norte, el total de la obra civil, con los viales en toda su capacidad, y los cuatro carriles de control de entrada y las tres líneas de control de gálibo y pesaje. Se incluyen edificios de servicio y oficina de control.
- Acceso Sur. Si bien es un acceso secundario, es imprescindible desde el punto de vista del desarrollo del Plan de Emergencias. Se ejecutará el viario de conexión con la glorieta G-2 del Área Logística y el hipódromo de retorno del acceso, así como la única línea de control de entrada prevista.
- Aparcamientos. En esta primera fase se considera suficiente ejecutar el aparcamiento asociado a la Terminal de Autopista Ferroviaria, y por motivos constructivos, el aparcamiento III situado en el interior del hipódromo central, con capacidad de 22 vehículos.
- Viarios e instalaciones de la urbanización. Se ejecutará tanto el bulevar principal que comunica todo el complejo, como el hipódromo de distribución en las cabeceras de las instalaciones ferroviarias y futuras parcelas de servicios. Del mismo se ejecutarán todas las instalaciones que por diseño discurren bajo dichos viales y sean necesario para el abastecimiento de todas las instalaciones de fase 1, y las acometidas a las diferentes parcelas de usos complementarios previstas.
- Edificaciones: Se contempla ejecutar el taller de mantenimiento de la propia estación intermodal, el pequeño edificio de oficinas y atención al cliente ubicado al sur de las toperas de las vías de Carga y Descarga de la zona intermodal y los módulos prefabricados necesarios para aseos y duchas de primer nivel a ubicar en la zona de aparcamiento. Se considera conveniente que en esta primera fase se implante la estación de servicio para suministro de combustible, por no existir otra de fácil acceso en las inmediaciones.
- Carga eléctrica. Se ha previsto que, en todas las fases, las zonas de aparcamiento estarán dotadas de la obra civil (Canalizaciones, peanas para Centros de Transformación, etc.) necesarios para la implantación futura por parte de un gestor

o empresa autorizada, de los puntos de recarga públicos que se estimen necesarios conforme la demanda lo pida.

En todo caso, el alcance comprende la ejecución coordinada de lo contenido en ambos proyectos, como si fuese un proyecto único. Para ello, se ha redactado por parte del equipo redactor un documento específico que aglutina aquellos elementos necesarios para la contratación de esta obra única.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

2.1. Justificación de la necesidad e idoneidad del contrato

EEE actúa como agente urbanizador en el Área Logística de Sagunto, en la modalidad de gestión directa.

Según se extracta del Anexo nº5 a la Memoria del Plan Especial relativo al Estudio de Accesos Ferroviarios, en su apartado 3. Justificación de la necesidad de accesibilidad ferroviaria:

“se plantea la necesidad de completar el desarrollo urbanístico del Área Logística de Sagunto con el potencial desarrollo de una zona intermodal, que pueda a su vez complementar la futura remodelación del Complejo Ferroviario Valencia Fuente San Luis como terminal intermodal de referencia. No se trata, por tanto, de un desarrollo intermodal que sustituya o reemplace otras instalaciones existentes o planificadas en el área de influencia, sino un espacio con accesibilidad ferroviaria que permita atender las necesidades adicionales de intermodalidad ferroviaria que pueda demandar el mercado logístico en el corto, medio o largo plazo.”

Asimismo, concluye dicho Anexo, que “se entiende que la propuesta presentada en el presente documento, satisface la necesidad de dotar de accesibilidad ferroviaria al Área Logística de Sagunto para el desarrollo de una zona intermodal, a la par que respeta y resulta compatible tanto con las infraestructuras ferroviarias actuales como las planificadas”.

En el proceso de gestión urbanística y reparcelación, EEE resulta adjudicatario de la parcela resultante TI de 675.000 m²s para el desarrollo de una plataforma intermodal. Esta plataforma intermodal es un factor diferencial extraordinario del área logística de Parc Sagunt II y su entorno.

El 12 de mayo de 2023 el Consell declara el excepcional interés público general para la Comunitat Valenciana de la Plataforma Intermodal de Mercancías de Sagunto (DOGV Num. 9598 / 18.05.2023)

Esta declaración de excepcional interés público y los compromisos comerciales de EEE con los propietarios actuales y potenciales de las parcelas resultantes de Parc Sagunt I y Parc Sagunt II hacen necesaria la puesta en funcionamiento de lo que se ha definido Fase I de esta infraestructura de forma prioritaria.

Por lo tanto, queda así establecida tanto la necesidad como el punto de partida para el desarrollo de los servicios que se pretende contratar.

2.2. Justificación de la insuficiencia de medios (en caso de servicios)

Se trata de un contrato de obra o suministro. No procede.

No disponibilidad en la compañía de los medios materiales (maquinaria, equipamiento, software...) necesarios para realizar los trabajos incluidos en las actuaciones objeto del contrato.

No se dispone del personal suficiente para realizar los trabajos objeto del contrato por sus propios medios, sin dejar de atender el resto de actividades realizadas por la compañía.

Otros motivos (*especificar*):

3. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA Y DE ADJUDICACIÓN

3.1. Justificación del procedimiento de adjudicación (*No es necesaria justificación si es abierto*)

Se trata de un procedimiento abierto. No es necesaria justificación.

Se trata de un procedimiento abierto simplificado y se cumplen las dos condiciones del art. 159.1 de la LCSP:

Contrato de obras:

- Valor estimado igual o inferior a 2.000.000 €
- Entre los criterios de adjudicación previstos no hay ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supera el 25% del total

Contratos de servicios (no de carácter intelectual) y suministros:

- Valor estimado igual o inferior a 140.000 €
- Entre los criterios de adjudicación previstos no hay ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supera el 25% del total

Contratos de servicios de carácter intelectual:

- Valor estimado igual o inferior a 140.000 €
- Entre los criterios de adjudicación previstos, los relacionados con la calidad representan, al menos, el 51% de la puntuación total y la ponderación de los criterios evaluables mediante juicio de valor no supera el 45%.

Otra justificación:

3.2. Justificación de los criterios de adjudicación

El único criterio de adjudicación es el precio.

Justificación:

Se propone establecer una pluralidad de criterios cualitativos y económicos en base a la mejor relación calidad-precio, para conseguir la máxima eficiencia y calidad en los servicios a contratar a fin de obtener la oferta más ventajosa.

Contratos de servicios de “carácter intelectual”

El objeto del contrato tiene naturaleza de “prestación de carácter intelectual”, conforme a lo especificado en la Disposición adicional cuadragésima primera de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP), que reconoce como tal “los servicios de arquitectura, ingeniería, consultoría y urbanismo”. De este modo, al tratarse de una prestación de carácter intelectual:

Procedimiento abierto

- El precio no podrá ser el único factor determinante de la adjudicación (art. 145.3.g párrafo segundo LCSP)
- los criterios relacionados con la calidad deberán representar al menos el 51% (art. 145.4 párrafo segundo LCSP)
- En el caso de que se establezcan las mejoras como criterio de adjudicación, estas deberán estar suficientemente especificadas y no podrá asignársele una valoración superior al 2,5% si a los criterios sometidos a juicio de valor se les atribuye una ponderación mayor que a los evaluables de forma automática (art 145.7 LCSP)

Procedimiento abierto simplificado

- El precio no podrá ser el único factor determinante de la adjudicación (art. 145.3.g párrafo segundo LCSP)
- los criterios relacionados con la calidad deberán representar al menos el 51% (art. 145.4 párrafo segundo LCSP) y los criterios evaluables mediante juicio de valor no podrán superar el 45% del total (art. 159.1.b LCSP)
- En el caso de que se establezcan las mejoras como criterio de adjudicación, estas deberán estar suficientemente especificadas y no podrá asignársele una valoración superior al 2,5% si a los criterios sometidos a juicio de valor se les atribuye una ponderación mayor que a los evaluables de forma automática (art 145.7 LCSP)

Otros contratos: Obras Suministros Otros servicios

Procedimiento abierto

- La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos (art.145.2 LCSP)
- La aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en la adjudicación de los contratos relacionados en el art. 145.3 LCSP)
- En el caso de que se establezcan las mejoras como criterio de adjudicación, estas deberán estar suficientemente especificadas y no podrá asignársele una valoración superior al 2,5% si a los criterios sometidos a juicio de valor se les atribuye una ponderación mayor que a los evaluables de forma automática (art 145.7 LCSP)

Procedimiento abierto simplificado

- Los criterios evaluables mediante juicio de valor no podrán superar el 25% del total (art. 159.1.b LCSP)
- En el caso de que se establezcan las mejoras como criterio de adjudicación, estas deberán estar suficientemente especificadas y no

podrá asignársele una valoración superior al 2,5% si a los criterios sometidos a juicio de valor se les atribuye una ponderación mayor que a los evaluables de forma automática (art 145.7 LCSP)

Por lo tanto, para este contrato los criterios cuya cuantificación dependa de juicio de valor representarán el 45 % y los evaluables mediante fórmula el 55 % por lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 146.2.b de la LCSP.

En el apartado nº 7 de este informe de inicio de expediente se concretan los criterios de valoración y puntuación de las ofertas, así como los criterios de adjudicación.

3.3. Justificación de los criterios de solvencia

Contrato de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 €

Conforme al art. 77.1 a) de la LCSP, será indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras. La clasificación del empresario en el grupo o subgrupo, con la categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acredita sus condiciones de solvencia para contratar. La clasificación exigida para este contrato aparece detallada en el apartado nº 6 del presente informe de inicio de expediente.

Contrato de obras cuyo valor estimado es inferior a 500.000 €

Conforme al art. 77.1 a) de la LCSP, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo exigido para el contrato acredita sus condiciones de solvencia para contratar. La clasificación exigida para este contrato aparece detallada en el apartado nº 6 del presente informe de inicio de expediente. El empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia que se recogen en el apartado nº6 del presente informe de inicio de expediente, conforme al art. 87 y 88 de la LCSP.

Contrato de servicios:

Conforme al art. 77.1 b) de la LCSP para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario. En los pliegos del contrato se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos establecidos en los artículos 87 y 90 de la Ley, como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código del Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV) aprobado por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002.

El CPV del contrato es el expresado al inicio del presente informe.

Señalado lo anterior, y dado que el objeto del contrato **no se encuentra dentro del ámbito de clasificación** en términos de grupo o subgrupo, los criterios de solvencia se han establecido por referencia a lo contemplado en los artículos 87 y

90 de la LCSP, y aparecen detallados en el apartado nº 6 del presente informe de inicio de expediente.

Señalado lo anterior, y dado que el objeto del contrato **se encuentra dentro del ámbito de clasificación** en términos de grupo o subgrupo, los criterios de solvencia se han establecido tanto por referencia a los contemplado en los artículos 87 y 90 de la LCSP, como en términos de grupo o subgrupo, conforme se detallada en el apartado 6 del presente informe.

Contrato de suministros:

Conforme al art. 77.1 c) de la LCSP para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario, por lo que los criterios de solvencia se han establecido por referencia a lo contemplado en los artículos 87 y 89 de la Ley, y aparecen detallados en el apartado nº 6 del presente informe de inicio de expediente.

4. JUSTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO

4.1. Justificación del presupuesto base de licitación (*Anexo II del PCP*)

Contrato de servicios de “carácter intelectual”

El presupuesto del contrato ha sido determinado en base a un sistema que combina la aplicación de unas tarifas-hora en concepto de personal con dedicación a la prestación del servicio, más un tanto alzado en otros conceptos, tal y como refleja la justificación del mismo.

La determinación del precio se realizará a tanto alzado, presentando una única oferta (baja global) por el conjunto de los trabajos que será aplicable, en su caso, a cada uno de los trabajos parciales descritos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Otros contratos de servicios

El presupuesto del contrato ha sido determinado teniendo en cuenta los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución forme parte del precio total del contrato, se indican de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

La determinación del precio se realizará a tanto alzado, presentando una única oferta (baja global) por el conjunto de los trabajos que será aplicable, en su caso, a cada uno de los trabajos parciales descritos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Contrato de suministros

El presupuesto del contrato ha sido determinado teniendo en cuenta los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación.

La determinación del precio se realizará a tanto alzado, presentando una única oferta (baja global) por el conjunto de los trabajos que será aplicable, en su caso, a cada uno de los trabajos parciales descritos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Contrato de obras

El presupuesto del contrato ha sido determinado teniendo en cuenta el presupuesto resultante del proyecto técnico redactado al efecto.

Otro tipo de justificación:

Dado que se trata de un contrato nuevo, se adjunta en el Anexo II del PCP un cuadro pormenorizado con los precios utilizados y su concepto para la obtención del presupuesto, con identificación de los elementos o datos tenidos en cuenta para su cuantificación.

El presupuesto total máximo de ejecución asciende a la cantidad de:

Importe de licitación (IVA excluido)	Tipo IVA aplicable: 21% Importe IVA	Presupuesto base de licitación (IVA incluido)
94.493.780,74 €	19.843.693,96 €	114.337.474,70 €

4.2. Justificación del valor estimado del contrato

Base imponible (A) (sin IVA)		94.493.780,74 €
Valor estimado de: (B) (sin IVA)	B.1.Prórrogas	
	B.2.Modificados	
	B.3.Suministros	
	B.4.Servicios	
	B.5.Otros:	
Valor estimado del contrato (A)+(B) (sin IVA)		94.493.780,74 €

Justificación:

B.1. ¿Se prevén prórrogas?

- Sí Tiempo:
 No

B.2. ¿Se prevé la posibilidad de que el contrato sea modificado?

Sí (En caso afirmativo, indicar los supuestos y el porcentaje del precio del contrato al que como máximo, podrán afectar las modificaciones, que en ningún caso podrá ser superior al 20% del precio inicial (art. 204 LCSP))
(Anexo XVI del PCP)

Supuesto	% del precio del contrato

No

B.3. ¿Se ponen a disposición del contratista suministros necesarios para la ejecución de los trabajos por parte del órgano de contratación?

Sí ¿Cuáles?:

No

B.4. ¿Hay que tener en cuenta algún servicio adicional necesario para la ejecución de los trabajos que no esté incluido en la valoración de los mismos?

Sí ¿Cuáles?:

No

B.5 Otros supuestos.

Sí Justificación:

No

5. DIVISIÓN EN LOTES

La naturaleza/objeto del contrato permite su división en lotes (art.99.3 y 116.4. g) de la LCSP)

Sí

No (se incluirá justificación)

Justificación:

Si la naturaleza/objeto del contrato permite su división en lotes ¿se van a establecer lotes?

Sí

No (justificar por alguno de los motivos según art 99.3 LCSP)

Justificación: Se considera que se está en el supuesto del artículo 99.3.b de la LCSP ya que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico y además la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

Se han redactado dos proyectos constructivos atendiendo a la potencial necesidad de tener que realizar unas tramitaciones específicas, diferenciando el ámbito

ferroviario del urbanizador. Sin embargo, para ambas actuaciones se desarrollan en el mismo ámbito y deben estar perfectamente coordinadas e integradas, siendo dependientes la una de la otra. Es por ello que se considera necesario que haya una única empresa responsable de las obras frente a EEE, a la dirección facultativa de la obra y coordinación de seguridad y salud, para la coordinación de todos los equipos y gestiones, que responda ante la propiedad del cumplimiento de los objetivos (seguridad, plazos, costes, legalidad, etc). Esto es debido a la entidad del proyecto, tanto en dimensión como en complejidad y por los elevados riesgos que se pueden derivar de la responsabilidad del contratista de las obras en caso de falta de control adecuado o defecto en la ejecución y compleja planificación de los trabajos para cumplir los objetivos.

Límites a la presentación de ofertas y/o adjudicación de lotes (*Anexo I del PCP si procede*):

6. SOLVENCIA

6.1 Solvencia económica y financiera, y técnica o profesional (*Anexo V del PCP*)

6.1.1. La solvencia económica y financiera y técnica y profesional, se acreditará mediante la aportación de los documentos a los que se refieren los criterios de solvencia marcados:

GENERAL: SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA (art. 87 LCSP)

<input type="checkbox"/> a)	Declaración sobre el volumen anual de negocios del licitador referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos.
	<p>Criterios: Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, por importe igual o superior al valor estimado del contrato ().</p> <p>Se acreditará mediante: Cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario mediante las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.</p>
<input type="checkbox"/> b)	Seguro de indemnización por riesgos profesionales vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas junto con un compromiso de renovación o prórroga del mismo que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. Alternativamente se podrá aportar un compromiso vinculante de suscripción de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe no inferior al valor estimado del contrato.
	Criterios:

	<ul style="list-style-type: none"> - Seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe superior a € - Riesgos cubiertos: Se acreditará mediante:
<input type="checkbox"/> c)	Declaración del Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales.
	Criterios: <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Patrimonio neto con valor mínimo de € <input type="checkbox"/> Ratio mínimo de entre activos y pasivos al cierre del último ejercicio económico para el que está vencida la obligación de aprobación de cuentas Se acreditará mediante:

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL PARA CONTRATOS DE OBRAS CUYO VALOR ESTIMADO SEA INFERIOR A 500.000 € (art. 88 LCSP)

**En los contratos cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 € no será aplicable la letra a) a las empresas de nueva creación (antigüedad inferior a cinco años)*

<input type="checkbox"/> a)	Relación de las principales obras o trabajos realizados en los últimos cinco años del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, avalados por certificados de buena ejecución.
	Criterios: Se acreditará mediante:
<input type="checkbox"/> b)	Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes cuando sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación
	Criterios: Se acreditará mediante:
<input type="checkbox"/> c)	Titulaciones académicas y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular del responsable de las obras así como de los técnicos encargados directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación
	Criterios: Se acreditará mediante:
<input type="checkbox"/> d)	Medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato, con indicación expresa de las normas técnicas o especificaciones técnicas aplicables a la ejecución y a la verificación objetiva de la correcta aplicación de dichas medidas.
	Criterios: Se acreditará mediante:

<input type="checkbox"/> e)	Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.
	Criterios: Se acreditará mediante:
<input type="checkbox"/> f)	Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.
	Criterios: Se acreditará mediante:

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL PARA CONTRATOS DE SERVICIOS (art. 90 LCSP)

**Para los contratos no sujetos a regulación armonizada, las empresas de nueva creación acreditarán su solvencia con otros medios previstos distintos de los establecidos en la letra a)*

<input type="checkbox"/> a)	Relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos <input type="checkbox"/> TRES <input type="checkbox"/> CINCO (*) años del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, avalados por certificados de buena ejecución. (*). Debido a las características del contrato y a tanor de las características del mercado se amplía de tres a cinco años el límite de antigüedad en que serán válidos los contratos para la justificación de la solvencia.
	Criterios: Se acreditará mediante:
<input type="checkbox"/> b)	Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad
	Criterios: Se acreditará mediante:
<input type="checkbox"/> c)	Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.
	Criterios:

	Se acreditará mediante:
<input type="checkbox"/> d)	Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o, en nombre de éste, por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario, siempre que medie acuerdo de dicho organismo. El control versará sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad.
	Criterios: Se acreditará mediante:
<input type="checkbox"/> e)	Titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato
	Criterios: Se acreditará mediante:
<input type="checkbox"/> f)	Medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato, con indicación expresa de las normas técnicas o especificaciones técnicas aplicables a la ejecución y a la verificación objetiva de la correcta aplicación de dichas medidas.
	Criterios: Se acreditará mediante:
<input type="checkbox"/> g)	Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.
	Criterios: Se acreditará mediante:
<input type="checkbox"/> h)	Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.
	Criterios: Se acreditará mediante:
<input type="checkbox"/> i)	Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene el propósito de subcontratar.
	Criterios: Se acreditará mediante:

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL PARA CONTRATOS DE SUMINISTROS (art. 89 LCSP)

**Para los contratos no sujetos a regulación armonizada, las empresas de nueva creación acreditarán su solvencia con otros medios previstos distintos de los establecidos en la letra a)*

<input type="checkbox"/> a)	Relación de los principales suministros realizados en los últimos tres años del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, avalados por certificados de buena ejecución.
	Criterios: Se acreditará mediante:
<input type="checkbox"/> b)	Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad.
	Criterios: Se acreditará mediante:
<input type="checkbox"/> c)	Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.
	Criterios: Se acreditará mediante:
<input type="checkbox"/> d)	Control efectuado por la entidad del sector público contratante o, en su nombre, por un organismo oficial competente del Estado en el cual el empresario está establecido, siempre que medie acuerdo de dicho organismo, cuando los productos a suministrar sean complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin particular. Este control versará sobre la capacidad de producción del empresario y, si fuera necesario, sobre los medios de estudio e investigación con que cuenta, así como sobre las medidas empleadas para controlar la calidad.
	Criterios: Se acreditará mediante:
<input type="checkbox"/> e)	Muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad contratante.
	Criterios: Se acreditará mediante:
<input type="checkbox"/> f)	Certificados expedidos por los institutos o servicios oficiales encargados del control de calidad, de competencia reconocida, que acrediten la conformidad de productos perfectamente detallada mediante referencias a determinadas especificaciones o normas técnicas.
	Criterios: Se acreditará mediante:
<input type="checkbox"/> g)	Indicación de los sistemas de gestión de la cadena de suministro, incluidos los que garanticen el cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, y de seguimiento que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.
	Criterios: Se acreditará mediante:

6.1.2. El empresario también **podrá** acreditar su solvencia aportando el certificado que le acredite la siguiente clasificación (art. 77 LCSP):

LOTE	GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
ÚNICO	D	1	6
ÚNICO	G	6	6
ÚNICO	D	4	5

NO PROCEDE. Este contrato no se encuentra dentro del ámbito de clasificación según el art. 37 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

6.1.3.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en la redacción dada por el Real Decreto 773/2015, se exime a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera, y técnica y profesional.

SÍ NO

6.1.4.- Un mismo empresario podrá concurrir para completar la solvencia de más de un licitador. (Art. 75 LCSP)

SÍ NO

7. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE OFERTAS Y PUNTUACIÓN

Criterios de valoración	<input type="checkbox"/> Un solo criterio de adjudicación: precio más bajo <input checked="" type="checkbox"/> Varios criterios de adjudicación: Los descritos a continuación
Ponderación criterios de adjudicación	En caso de varios criterios: - Criterios no evaluables mediante fórmulas. Ponderación (PJV): 45,00 % - Criterios evaluables mediante fórmulas. Ponderación (PMF): 55,00 %
Umbral mínimo criterios cualitativos	Umbral mínimo de puntuación que debe obtenerse en los criterios cualitativos (mínimo 50% de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos no evaluables mediante fórmula para continuar en el proceso selectivo-art.146.3 LCSP): 22,50 puntos en criterios cualitativos no evaluables mediante

	fórmula (Sobre nº 2)
--	----------------------

Criterios de adjudicación y puntuación (*)

Criterios cualitativos	Evaluable mediante fórmula		Puntuación
	SÍ	NO	
Implantación de un plan o programa de calidad ambiental relativo a la obra objeto del contrato*	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	20,00
Descripción de la propuesta metodológica para la ejecución de la obra	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	9,00
Organización funcional de la obra	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	8,00
Planificación de los trabajos	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	8,00
Reducción de emisiones	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	4,00
Reducción de plazo en el suministro de aparatos de vía	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	3,00
Criterios cuantitativos	Evaluable mediante fórmula		Puntuación
	SÍ	NO	
Oferta económica	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	48,00
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

(*) Se desarrollan en los Anexos XI y XII del PCP

De conformidad con el Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones, deberá incluirse obligatoriamente como mínimo un criterio de adjudicación de los previstos en el anexo I de dicho Decreto que guarden relación con el objeto del contrato. Al conjunto de los criterios de adjudicación de carácter social, de transparencia, éticos y ambientales que se incluyan se le asignará una ponderación entre el 30% y el 45% sobre el total del baremo. Excepcionalmente, en aquellos supuestos en que se contemple un solo criterio de adjudicación de esta naturaleza, la ponderación podrá ser inferior al 30% sobre el total del baremo, sin en ningún caso pueda ser

inferior al 20% atendiendo a las características y contenido del contrato. En este caso, el órgano de contratación deberá justificar las razones de su decisión en informe motivado que se incorporará al expediente. Cuando la valoración esté sujeta también a criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, se otorgará en dichos criterios la mayor puntuación a la empresa o entidad que haya presentado la mejor oferta de acuerdo con el baremo fijado en los pliegos para estos criterios, siempre que no resulte arbitrario o discriminatorio, ni conlleve márgenes desproporcionados en la puntuación entre las ofertas.

En este caso, se adopta, como criterio de adjudicación la presentación y compromiso de implantación de un plan o programa de calidad ambiental relativo a los trabajos objeto del contrato, en el que se prevean medios y medidas para prevenir, controlar, minimizar y corregir sus impactos. Se considera que, al tratarse de la ejecución de obras, que requieren gran movimiento de materiales, traslados de materiales, ruidos, etc, este criterio de adjudicación guarda relación con el objeto del contrato en aras de mejorar la calidad ambiental y reducir los impactos. Se le asigna una ponderación máxima de 20 puntos (20% sobre el total) al considerar que una ponderación mayor conllevaría márgenes desproporcionados en la valoración de las ofertas, al considerar adecuados otros aspectos cualitativos y cuantitativos para seleccionar la mejor oferta.

8. JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LA FÓRMULA ECONÓMICA

Para cada uno de los lotes:

La proposición con la oferta menor admitida recibirá 48 puntos.

La puntuación P del resto de ofertas se obtendrá aplicando la fórmula:

$$PE=48 \times (1 - ([(O_i - O_m)]^2 / [(T_i - O_m)]^2))^{0,5}$$

Siendo:

O_i = Oferta del licitador "i".

O_m = Oferta de menor cuantía de las presentadas.

T_i = Importe tipo de licitación.

9. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO (Anexo XIII del PCP)

De acuerdo con el artículo 202 LCSP será obligatorio establecer al menos una de carácter social, laboral o medioambiental en relación con la ejecución del contrato, vinculadas a su objeto, en el sentido del artículo 145 LCSP, no siendo directa o indirectamente discriminatorias. El operador económico que resulte adjudicatario podrá optar por llevar a cabo durante la ejecución del contrato al menos una de las condiciones que se detalla en el Anexo XIII el Pliego de Cláusulas Particulares.

El incumplimiento de las mismas tendrá consideración de:

- Causa de resolución Infracción a los efectos de imposición de penalidades

10. CONDICIONES DE EJECUCIÓN EN CONTRATOS DE SERVICIO

Obligación de subrogación (art. 130 LCSP)

- Sí (indicar la norma que lo establece)
 No

11. MODIFICACIONES PREVISTAS (Si procede, Anexo XVI del PCP)

- Sí (En caso afirmativo, indicar los supuestos y el porcentaje del precio del contrato al que como máximo, podrán afectar las modificaciones, que en ningún caso podrá ser superior al 20% del precio inicial (art. 204 LCSP))
 No

En caso afirmativo:

Supuesto	% del precio del contrato

12. RESPONSABLE DEL CONTRATO

- Contratos de servicio o suministro: A los efectos previstos en el artículo 62 de la LCSP, se designa Responsable del Contrato a la siguiente persona:
- Contrato de obras: A los efectos previstos en el artículo 62.2 de la LCSP, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el Director Facultativo conforme a lo dispuesto en los artículos 237 a 246 LCSP.